



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 450-2020-UNACH

19 de octubre de 2020

-1-

VISTO:

Carta N° 0089-E-2020-UNACH/VPI-OGI; Informe Legal N° 151-2020—OAJ-UNACH, de fecha 01 de octubre de 2020; Carta N° 0118-E-2020-UNACH/VPI-OGI, de fecha 09 de octubre de 2020; Oficio 0192 E - 2020-UNACH/VPI, de fecha 15 de octubre de 2020; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 19 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta N° 0089-E-2020-UNACH/VPI-OGI, el Jefe de la Oficina General de Investigación, presenta la propuesta de la Directiva para Uso de Software Antiplagio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 151-2020—OAJ-UNACH, de fecha 01 de octubre de 2020, la Especialista de Asesoría Jurídica, realiza observaciones a la propuesta de la Directiva para Uso de Software Antiplagio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 0118-E-2020-UNACH/VPI-OGI, de fecha 09 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Investigación, manifiesta que se ha levantado las observaciones correspondientes; por lo que, solicita la aprobación de dicha directiva, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio 0192 E - 2020-UNACH/VPI, de fecha 15 de octubre de 2020.

El objetivo de la presente Directiva es: Establecer medidas de protección de derechos de autor, para garantizar la originalidad de los trabajos académicos y de investigación realizados en la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH).



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 450-2020-UNACH

19 de octubre de 2020

-2-

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 19 de octubre de 2020, aprueba la Directiva N° 004-2020-UNACH, denominada: "Directiva para Uso de Software Antiplagio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 004-2020-UNACH, denominada: "Directiva para Uso de Software Antiplagio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", la misma que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abg. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.

Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Of. de Investigación
Servicios académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Informática
Archivo

Universidad Nacional Autónoma de Chota
Vicepresidencia Académica

Oficina General de Servicios Académicos

Vicepresidencia de Investigación

Oficina General de Investigación



Directiva N° 004-2020-UNACH

**DIRECTIVA PARA USO DE SOFTWARE
ANTIPLAGIO**

Setiembre - 2020
Chota, Cajamarca - Perú

I. GENERALIDADES

1.1. Objetivo

Establecer medidas de protección de derechos de autor, para garantizar la originalidad de los trabajos académicos y de investigación realizados en la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH).

1.2. Finalidad

Garantizar la originalidad de los documentos académicos y de investigación, previniendo el plagio y fomentando las buenas prácticas en la comunidad universitaria de la UNACH.

1.3. Base legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código Civil.
- c. Ley Universitaria N° 30220.
- d. Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- e. Ley N° 25868 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- f. Ley N° 30276 Ley que modifica el D. L. N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- g. Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- h. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- i. D. S. N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- j. D. S. N° 020-2010-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- k. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P que aprueba el “Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”.
- l. Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- m. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD: Registro Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI.
- n. Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, modifican la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales por el de “Reglamento del RENATI”.
- o. Estatuto de UNACH.
- p. Reglamento General de UNACH.
- q. Reglamento General de Investigación.
- r. Reglamento Modificado de Grados y Títulos de la UNACH.
- s. Resolución N° 552-2016-C.O./UNACH, del Código de Ética para la Investigación Científica.

- t. Resolución de la Comisión Organizadora N° 170-2019-CO-UNACH, Declaración jurada de autenticidad de proyectos de tesis y/o investigación de estudiantes y/o egresados de la UNACH.

1.4. Alcance

La presente Directiva es aplicable a todos los documentos ya sean académicos o de investigación de los miembros de la comunidad académica de la UNACH.

II. DEFINICIONES

- 2.1. Trabajo académico:** Se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento, que hace uso de por lo menos una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y se desarrolla bajo estándares de calidad variables.
- 2.2. Tesis:** Aborda un problema o pregunta a partir de la combinación de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura existente, un marco conceptual y una metodología. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable (SUNEDU, 2019).
- 2.3. Trabajo de investigación:** Aborda un tema de forma precisa y acotada desde la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados; puede incluir uno o varios de los componentes de la tesis (SUNEDU, 2019).
- 2.4. Original:** Obra científica, artística, literaria o de cualquier otro género, que resulta de la inventiva de su autor.
- 2.5. Inédito:** Se aplica al escrito que no ha sido editado o publicado.
- 2.6. Derecho de autor:** Derecho que tienen los autores sobre sus obras, siempre y cuando sean originales.
- 2.7. Propiedad intelectual:** Es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que este sea utilizado.
- 2.8. Repositorio digital:** Depósito de documentos digitales, que organiza, almacena, preserva y difunde en modo de acceso abierto (Open Access) la producción intelectual de la actividad académica e investigadora de la comunidad universitaria.
- 2.9. Plagio:** Acto de copiar textos completos o fragmentos sin citar correctamente la fuente original, haciéndoles pasar como propios.
- 2.10. Autoplagio:** Reutilización de un material de propia autoría, previamente presentado o publicado, sin hacer referencia del trabajo anterior.
- 2.11. Software antiplagio:** Herramienta tecnológica que permite establecer los niveles de similitud entre un texto y sus fuentes, mediante el uso de un algoritmo comparativo con una extensa base de datos de acceso mundial.

III. DISPOSICIONES GENERALES

La Vicepresidencia de Investigación (VPI) autoriza a la Oficina General de Propiedad Intelectual Patentes y Publicaciones (OGPIPP), y a las Unidades de Investigación de cada Facultad de la UNACH emitir “Constancias de originalidad”. También, es la VPI quien emite códigos de usuarios del Software Antiplagio bajo responsabilidad ética.

IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4.1. Obligaciones y responsabilidades en el uso del Software Antiplagio

- a. La VPI promueve la originalidad de la investigación dentro de la UNACH.
- b. La OGPIPP, verifica la originalidad de los documentos para el repositorio institucional y para la Revista Ciencia Nor@ndina.
- c. La VPI administra los códigos de usuarios del Software Antiplagio.
- d. La VPI y la Coordinación de las Facultades, promueven el uso del Software Antiplagio para asegurar la originalidad de los documentos académicos y de investigación.
- e. Todo autor o coautor que generan documentos o manuscritos científicos y académicos son responsables de su originalidad.

4.2. Responsables de uso del Software Antiplagio

- a. Los trabajos académicos de pregrado que necesitan evaluación del grado de similitud, son responsables los docentes de la asignatura.
- b. Los informes finales de trabajos de investigación y de tesis, son responsables las Unidades de Investigación de cada Facultad, emitiendo “Constancia de originalidad” antes del proceso de sustentación.
- c. Los manuscritos o artículos científicos sometidos a la Revista Ciencia Nor@ndina, y demás materiales publicables, son evaluados por la OGPIPP antes de ser remitidos a los revisores pares y/o antes de su publicación.
- d. Los trabajos de investigación y de tesis son evaluados por la OGPIPP antes de ser depositados en el repositorio institucional.
- e. Los informes finales de proyectos de investigación, de proyectos de producción, proyectos de emprendimientos o similares, financiados o cofinanciados por la UNACH, son evaluados por las dependencias correspondientes de la VPI.
- f. La Coordinación del Repositorio Institucional Digital, verifica la “Constancia de originalidad” del documento para el registro y depósito.

4.3. Procedimientos para la evaluación de la originalidad

La evaluación de los documentos académicos y de investigación, utilizando software Antiplagio, tiene el siguiente procedimiento:

- a. La evaluación se realiza a solicitud (Anexo 1) del autor o autores del documento o manuscrito, indicando que está concluido y es original.
- b. Los documentos se presentan a la dependencia correspondiente, mediante correo electrónico institucional en formato word. o pdf.

- c. El docente o personal administrativo autorizado, procederá a verificar la originalidad del documento mediante el software antiplagio y da respuesta en un tiempo no mayor a dos (02) días hábiles de haber recibido la solicitud.

4.4. Criterios de evaluación de originalidad.

Antes de emitir una “Constancia de originalidad”, el personal docente o administrativo autorizado para realizar la evaluación antiplagio, deberá tener en cuenta los criterios que a continuación se detallan:

- a. Plagio tipo 0. Similitud menor al 20%.
- b. Plagio tipo 1. Similitud entre el 20 y 40%.
- c. Plagio tipo 2. Similitud entre el 40 y 60%.
- d. Plagio tipo 3. Similitud mayor a 60%.

En función del tipo de resultados de similitud, el docente o personal administrativo autorizado emite una “Constancia de originalidad” considerando los criterios que se muestran en el siguiente cuadro:

Plagio	Criterios de evaluación del documento
Tipo 0	Cumple con los criterios de originalidad, sin observaciones.
Tipo 1	Cumple con los criterios de originalidad, con observaciones para revisiones leves.
Tipo 2	Cumple con los criterios de originalidad, con observaciones para mayores revisiones.
Tipo 3	No cumple con los criterios de originalidad.

Las dependencias usuarias generan un registro de los documentos evaluados considerando: Escuela Profesional, año de evaluación, tipo de documento, nombre del responsable, número de evaluación, formato del documento (ejemplo: EPIFA-2020-Tesis-PatriciaVillalobos-Versión1.pdf)

V. ADMINISTRACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

5.1 Del administrador

La administración del Software Antiplagio lo hace la VPI, la cual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Asigna códigos de usuarios a funcionarios de las dependencias correspondientes.
- b. Capacita al personal usuario en la debida aplicación del Software.
- c. Supervisa las buenas prácticas del uso del Software.
- d. Los usuarios informan anualmente a la VPI sobre el uso del Software.

5.2 De los usuarios

Los usuarios son designados por la VPI mediante Resolución de Comisión Organizadora; los cuales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Mantienen la confidencialidad de la información analizada.
- b. Informan oportunamente cualquier irregularidad en el funcionamiento del Software.
- c. Acatan las instrucciones y procedimientos de uso del Software.
- d. No pueden prestar acceso de usuario a terceros, bajo responsabilidad.
- e. El Software es usado exclusivamente para documentos académicos y de investigación.

VI. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituye falta administrativa sancionable en los siguientes casos:

- a. Si se utiliza o manipula de manera negligente el Software.
- b. Si se utiliza el Software en documentos no señalados en la presente Directiva.
- c. Si se utiliza el Software sin autorización de la VPI.
- d. Si se emite “Constancias de originalidad” fraudulentas.
- e. Cualquier otra conducta que quede fuera de los principios éticos.

En caso de falta administrativa, la VPI reporta y/o deriva a quien corresponda, para la adopción de las acciones legales pertinentes.

VIII. TRIBUNAL DE HONOR

Según el Reglamento del Tribunal de Honor, en su Art. 2° “Tiene por objetivo establecer el procedimiento administrativo por faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los miembros de la UNACH”; de modo similar, en su Art. 5° (...) “Su función es emitir dictámenes sobre todo acto que atente contra la dignidad o que transgreda la Ley universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y demás normas de la UNACH”.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos en primera instancia por el Tribunal de Honor y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNACH.

Anexo 1

Universidad Nacional Autónoma de Chota

“Año de

Señor

Yo,, identificado con DNI N°, domiciliado en teléf. N°, ante usted con el debido respeto me presento y expongo, que por ser requisito para....., solicito realizar la evaluación de Antiplagio de mi..... y me pueda emitir “**Constancia de Originalidad**” ya que como autor/es considero/amos que el manuscrito está concluido y es original.

Por lo expuesto, ruego usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Ciudad de, a de de 202...

Firma del interesado

